

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ

EDICTO de 12 de marzo de 2007 sobre notificación de auto dictado en ejecución hipotecaria 171/2006.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

Magistrado-Juez Sr.: Juan Manuel Cabrera López.

En BADAJOZ, a seis de noviembre de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el/la Procurador/a Doña Poma Álvarez-Mallo de Mesa, actuando en nombre y representación de Credifimo, E.F.C., S.A. se formuló demanda de ejecución frente a Don Francisco Pérez Román, con D.N.I. número 8.840.104-P, y Doña María Juliana Carrillo Gil, con D.N.I. número 8.839.588-K, ambos con domicilio en Puebla de Obando (Badajoz), en la Calle Pizarro, número 19, en la que se exponía: Que por escritura pública otorgada ante el Notario de Badajoz, Don Luis Pla Rubio, con fecha 17 de junio de 2004, y número mil veintitrés de su protocolo, su representado y el/los deudor/es expresado/s concertaron un contrato en el que la deuda se garantizaba mediante garantía hipotecaria de la/s siguiente/s finca/s:

— 1. Urbana: Piso segundo izquierda, considerado así conforme se llega al rellano de su planta, de la casa en Badajoz, Barriada de la Estación, calle Canarias, número treinta, treinta A y treinta B.

Tiene una superficie útil de noventa y siete metros y veintidós decímetros cuadrados. Mirado desde la calle Canarias, linda: frente, dicha vía pública; izquierda, piso segundo derecha, rellano de la planta, caja de escalera y patio central de luces; derecha, patio de luces que el edificio tiene en este lado, edificación de la Cooperativa Caja Rural de Ahorros y Préstamos Nuestra Señora de Bótoa, de Badajoz, y espacio libre sobre la cubierta de la cochera que constituye la finca primera del inmueble; y fondo, este espacio libre y el correspondiente a la terraza solana del piso principal izquierda.

Es la finca registral número 34.491 del Registro de la Propiedad número uno de Badajoz, está inscrita al Libro 647 de Badajoz, Folios 206, 207 y 208.

— 2. Urbana: Casa en Puebla de Obando, calle Pizarro, número diecinueve. Es de una sola planta, distribuida en diversas dependencias y patio.

La superficie total construida es de ciento sesenta y ocho metros cuadrados, que es lo que ocupa del solar, siendo el resto hasta la total superficie de dicho solar, patio.

Se levanta sobre un solar que mide ciento setenta y un metros y setenta y seis decímetros cuadrados y linda: Fondo, traseras de la calle Reina y calle Pizarro; frente, calle Pizarro; derecha entrando, finca de Juan Banquetero Carrillo; e izquierda, otra de José Carrillo Gil.

Es la finca número 2.326 del Registro de la Propiedad número dos de Badajoz, está inscrita al Tomo 1696 del archivo, Folios 162, 163, 164 y 165 del Libro 29 de Puebla de Obando.

Segundo. Acompañaba a la demanda primera copia de la escritura a la que se ha hecho mención, escritura se señalaba como domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos el de la segunda finca hipotecada, y se fijaba como precio de la finca/s hipotecada/s a efectos de subasta, el de ciento treinta y tres mil quinientos sesenta y siete euros, y noventa céntimos la vivienda en Badajoz, y setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta euros, la vivienda en Puebla de Obando.

Tercero. Por Auto de fecha 16 de marzo de 2006, se despachó ejecución contra el/los demandado/s expresado/s por las siguientes cantidades: 114.932,63 euros de principal, incluidos los intereses de demora hasta la fecha de presentación de la demanda, más la cantidad de 32.685,06 euros que se presupuestaron para intereses de demora, costas y gastos, notificándose esta resolución al/los ejecutado/s con entrega de copia de la demanda y requiriéndole en el domicilio fijado en la escritura de hipoteca, para que en el plazo de diez días hiciera/n efectivas las responsabilidades reclamadas aportándose la certificación registral a que se refiere el artículo 656 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en la que se expresaba que la hipoteca a favor del ejecutante se hallaba subsistente y sin cancelar, constando asimismo haberse realizado las notificaciones a que se refiere el n.º 2.º del artículo 132 de la Ley Hipotecaria y 689 de la LECn.

Cuarto. A instancia de la parte ejecutante se sacaron los bienes embargados a pública subasta, anunciándose por medio de edictos que se fijaron en el sitio público de este Juzgado, haciéndose constar la situación posesoria de los bienes, así como que la certificación registral estaba de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador aceptaba como bastante la titulación

existente y que las cargas o gravámenes anteriores, al crédito del actor continuarían subsistentes, quedando subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicase a su favor.

Quinto. Con fecha 26 de julio de 2006, se celebró la subasta de los bienes expresados, que tuvo lugar sin efecto por falta de licitadores.

Sexto. Por el ejecutante, dentro del plazo establecido en el artículo 671 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha solicitado la adjudicación de los bienes subastados, por la cantidad del cincuenta por ciento de su valor de tasación.

PARTE DISPOSITIVA

1. Se adjudica al ejecutante, Unión de Crédito para la financiación Mobiliaria e Inmobiliaria, S.A. (CREDIFIMO), Entidad de Financiación, domiciliada en Madrid, en Paseo de la Castellana, 102, inscrita en el Registro Mercantil, al tomo 6.395, folio 83, hoja número M-104222, inscripción 31.ª, con C.I.F. número A-28/371292, las fincas cuya descripción registral consta en el primer antecedente de hecho de esta resolución, por el precio la primera, de sesenta y seis mil setecientos ochenta y tres con noventa y cinco euros (66.783,95 €), y la segunda, de treinta y ocho mil setecientos veinte euros (38.720 €).

2. CANCELÉNSE a petición del adquirente, la anotación de la hipoteca que ha dado lugar a la presente ejecución, y no existiendo anotaciones posteriores en el momento de expedir la certificación prevenida en el artículo 656 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, las que hubieran podido verificarse después. Hágase constar en el mismo mandamiento que el valor de lo adjudicado ha sido inferior al total crédito del actor, y que de las actuaciones no se desprende la existencia de inquilinos u ocupantes de la finca.

3. Firme que sea esta resolución, facilítese al adjudicatario un testimonio de la misma para que le sirva de título y liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S.; de lo que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los ejecutados María Juliana Carrillo Gil, Francisco Pérez Román, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz a doce de marzo de dos mil siete.

La Secretario

V. A n u n c i o s

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, incluyendo el estudio de impacto ambiental, de una explotación porcina de cría y cebo, promovida por D. José Santos Muñoz, en el término municipal de Feria.

Para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y al artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el

que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de cría y cebo, promovida por D. José Santos Muñoz, en el término municipal de Feria (Badajoz), podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida.

Tal y como establecen el artículo 3.h) de la Ley 16/2002 y el artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada y formular la Declaración de Impacto Ambiental, respectivamente, es